

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”		Anuncios Oficiales	
Jefatura del Estado		Distrito Minero de Santander	446
Decreto de 30 de marzo de 1943, por el que se determina la consideración que corresponde al Presidente de las Cortes Españolas	444	Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 54 de Santander	446
Presidencia del Gobierno		Instituto de Administración Local de Bilbao	447
Orden de 5 de abril de 1943, por la que se fijan nuevos precios de la patata de consumo	444	Administración Económica	
Orden de 5 de abril de 1943, por la que se fijan precios de géneros confeccionados con tejidos de lana y márgenes comerciales para la venta de estos tejidos	444	Delegación de Hacienda de Santander	447
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	448
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Villaverde de Trucíos, San Roque de Riomiera, Guriezo, Argoños, Enmedio y Polanco.	449

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

Establecido en el artículo primero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos que las Cortes son el Organismo Superior de participación del pueblo español en las tareas del Estado, se hace preciso determinar la consideración que corresponde a su Presidente en el orden Jerárquico de las Instituciones del Estado, de acuerdo con nuestras tradicionales prácticas protocolarias.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. El Presidente de las Cortes Españolas tendrá la consideración de Ministro del Gobierno de la Nación a los efectos de tratamiento, honores y preeminencias. En los actos a que asista en concurrencia con el Gobierno, su puesto será el inmediato siguiente al del Vicepresidente del mismo, o, en su defecto, a continuación del titular del Ministerio de mayor antigüedad en su creación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Franco. 634

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de abril de 1943).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimos señores: En la Orden de esta Presidencia de 24 de diciembre pasado ("Boletín Oficial del Estado" del 30), por la que se fijaba el precio del azúcar, se señalaba que debía proponerse por la Junta Superior de Precios a la Presidencia del Gobierno una disminución del precio de la patata, que sería, como mínimo, de 0,05 pesetas kilogramo con respecto al de la pasada campaña.

Al mismo tiempo, se considera oportuno la fijación de un precio para una variedad de patata extratemprana, no considerada en campañas anteriores y que llenaría la época en que se ha terminado de consumir la cosecha anterior.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Primero. Los precios a que ha de pagarse la patata de consumo durante la presente campaña serán los siguientes:

Patata extratemprana, 0,80 pesetas kilogramo en las provincias productoras.

Patata extratemprana, 0,85 pesetas kilogramo en las provincias deficitarias.

Patata temprana, 0,65 pesetas kilogramo en las provincias productoras.

Patata temprana, 0,70 pesetaskilogramo en las provincias deficitarias.

Patata media temporada, 0,55 pesetas kilogramo en las provincias productoras.

Patata media temprana, 0,60 pesetas kilogramo en las provincias deficitarias.

Patata cosecha normal tardía, 0,50 pesetas kilogramo en las provincias productoras.

Patata cosecha normal tardía, 0,55 pesetas kilogramo en las provincias deficitarias.

Estos precios se entienden para la patata en el campo arrancada y a granel, no pudiendo los Ayuntamientos cargar impuesto alguno de salida ni de tránsito.

Segundo. Se considerará patata extratemprana la que se recolecta antes del 15 de junio; temprana, la que se recoja antes del 1.º de agosto; de media temporada, desde esta fecha hasta el 30 de septiembre, y tardía, desde esta última fecha en adelante.

En aquellas comarcas del Sur y Levante en que se recoja una segunda cosecha de patata, cuyo arranque tenga lugar a partir del 1.º de diciembre, el precio de esta patata será de 0,65 pesetas kilogramo, debiendo consumirse en la misma provincia.

Tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1943.—P. D., el Susecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores Ministros de Agricultura e Industria y Comercio. 652

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de abril de 1943).

ORDEN

Excelentísimo señor: Regulados los precios de los tejidos de todas clases, se hace necesario fijar una tasa máxima para la confección de prendas de vestir a la medida para caballero, ya que la libertad de que goza esta confección encarece anormalmente un artículo de primera necesidad, como es el vestido.

Se ha considerado conveniente, al mismo tiempo, hacer compatible esta política de restricción de precios, encaminada principalmente a defender los intereses de las clases media y modesta de nuestra sociedad, con el desenvolvimiento normal de aquellas firmas de la sastrería-española de reconocida fama y larga tradición, que constituyen uno de los principales factores de nuestra artesanía, atendiendo a un reducido número de clientes de amplias posibilidades económicas.—Se establece, para ello, la clasificación muy restringida de "alta sastrería de lujo", que queda en régimen especial de precios máximos, pero adoptando aquellas medidas que garanticen que esta mayor libertad que se concede no ha de repercutir en las restantes confecciones.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", se procederá por el Sindicato Nacional Textil y Delegaciones provinciales del mismo, a la clasificación de los sastres que trabajen en prendas de vestir a la medida para caballero en cada una de las capitales de provincia, y Gijón, Cartagena y Vigo, en las siguientes categorías, según su importancia:

- a) Alta sastrería de lujo.
- b) Primera categoría.
- c) Segunda categoría.
- d) Tercera categoría.
- e) Sastres modestos.

Estas propuestas de clasificación del Sindicato deberán ser aprobadas por el Ministerio de Industria y Comercio, quien determinará la proporción en que han de encontrarse las distintas categorías y ante quien podrán interponer los interesados sus reclamaciones en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que el Sindicato comunique su clasificación.

2.º A los efectos territoriales, se dividen las capitales de provincia y poblaciones mencionadas en los tres grupos siguientes:

Primer grupo.—Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao y San Sebastián.

Segundo grupo.—Zaragoza, Valladolid, Santander, La Coruña, Vigo, Gijón, Oviedo, Málaga, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife. Palma de Mallorca, Murcia y Cartagena.

Tercer grupo.—El resto de las capitales de provincia españolas.

3.º La clasificación de "alta sastrería de lujo" sólo se admitirá en el primer grupo de provincias. Estos sastres, que habrán de acreditar una reconocida calidad en sus confecciones, tendrán su clasificación afecta al cortador o cortadores que trabajen en el momento de hacerse la misma, y, por tanto, no comprenderá las sucursales o filiales que tengan establecidas o puedan establecer, incluso dentro de la misma población.

4.º Los sastres clasificados como de "alta sastrería de lujo" deberán remitir al Ministerio de Industria y Comercio, en un plazo de quince días, para su aprobación, a través del Sindicato Nacional Textil, las tarifas de sus confecciones, separando debidamente el valor del tejido del de la confección, y estas tarifas, una vez aprobadas, no podrán modificarse sin la previa autorización del Ministerio de Industria y Comercio.

5.º Los sastres de "alta sastrería de lujo" están especialmente obligados a respetar los precios de tasa establecidos para tejidos y fornituras, perdiendo su clasificación si se comprueba que han adquirido artículos tasados a precios superiores a los fijados oficialmente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de Tasas.

6.º Los precios máximos que podrán percibir los sastres clasificados en la primera, segunda y tercera categoría por las confecciones a medida que se encarguen sus clientes, incluidos toda clase de conceptos (hechura, forros, botones, etcétera), con exclusión de la tela, serán los siguientes para el primer grupo de provincias:

	Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría
Traje completo	220	160	120
Pantalón	40	28	20
Americana	135	105	80
Abrigo	240	180	140

Para los sastres que trabajen en el segundo grupo de capitales de provincias se reducirán los precios anteriores en un 10 por 100. Para los que re-

sidan en las provincias clasificadas en el tercer grupo, la reducción será de un 20 por 100 sobre los precios indicados en el cuadro anterior.

Los forros y fornituras que se utilizarán en la confección de cada categoría serán los correspondientes a la misma, debiendo tener todos los sastres un muestrario de forros sellado por el Sindicato provincial Textil.

Los uniformes corrientes quedan equiparados al traje de su categoría, anteriormente especificada, quedando incluidos divisas y emblemas, excepto si tienen chaleco, que se cobrará aparte. Todos los demás bordados que no sean emblemas ni divisas serán cobrados aparte.

Quedan, por el momento, libres de precio de confección las prendas especiales, como "smokings", "chaquet", "frac" y uniformes diplomáticos y, en general, de órdenes civiles.

7.º Todos los sastres a medida, con excepción de los de "alta sastrería" de lujo, están obligados a aceptar las telas que les entreguen y, en caso de que las faciliten ellos, no podrán cobrar por las mismas cantidad superior a la de tasa, que figura como precio de venta al público en el orillo de la tela.

8.º Independientemente de la obligatoriedad de que los fabricantes vendan sus géneros a precio de venta en fábrica a los sastres que fueran habituales clientes suyos, vienen obligados los comerciantes almacenistas a entregar a los sastres a medida las telas, forros y fornituras a precios como si vendieran a detallistas, quedando el margen comercial de detallistas en beneficio de los sastres a medida.

9.º Las facturas que con carácter obligatorio han de extenderse a todos los clientes llevarán separados los conceptos de: coste de la tela con número de escandallo y coste de la confección, en el caso de que aquélla sea facilitada por el mismo sastre. En la etiqueta del sastre irá el precio del traje o prenda.

10. Todos los sastres a la medida tienen la obligación de poner en sitio bien visible de sus establecimientos la lista de precios de confección correspondiente y muestrario de los forros, con la indicación de que se admiten géneros para su confección, separando, en todo caso, el coste del género del de la confección de las prendas que se exhiban en escaparates.

Asimismo, tendrán a disposición del público que lo reclame la lista de precios topes o precios máximos de los diferentes manufacturados textiles de rayón, lana y algodón.

11. Los sastres clasificados como "sastres modestos" recibirán del cliente siempre las telas y forros, y podrán percibir, como máximo, por su labor los siguientes precios:

	Poblaciones del primer grupo	Poblaciones del segundo grupo	Poblaciones del tercer grupo
Traje completo	60	50	45
Pantalón	8	7	7
Americana	45	40	35
Abrigo	75	70	65

12. Los trajes o prendas confeccionados en

serie tendrán un precio de venta al público, como máximo, igual al que resulte de considerar el precio de venta al público del tejido correspondiente, más el 80 por 100 del precio que se consigna en el punto 6.º a percibir por los sastres a medida de tercera categoría (incluidos hechura, forros, botones, etc.), cuando se trate de confecciones de caballero, y el 60 por 100 cuando se refiera a confecciones de niño.

Los industriales confeccionistas considerarán este 80 ó 60 por 100 con arreglo a la provincia donde radique su industria.

La industria de la confección en serie podrá utilizar en estas confecciones, al igual que la "típicamente a medida", los géneros que figura en su orillo el precio de venta al público, siendo de aplicación a la misma lo establecido en el punto octavo de esta Orden.

Todas estas confecciones y manufacturados de lana que no sean "típicamente a medida" deberán llevar una etiqueta, en la que conste: razón social confeccionista, provincia donde esta industria radique, precio de venta al público del artículo de lana utilizado, número del escandallo de este artículo y, por último, precio de venta al público de la prenda o traje completo.

13. El margen de beneficio comercial total, por

todos los conceptos, será, para los tejidos de lana afectados por esta ordenación, de 32,16 por 100 sobre el precio de "venta en fábrica", del cual corresponderá un 12 por 100 para el mayorista, si interviene, y el 18 por 100 restante será para el detallista. De no intervenir el almacenista mayorista, el 32,16 por 100 aludido será para el detallista. El marcado del precio de venta al público en estos manufacturados de lana se hará considerando el margen de beneficio comercial total de 32,16 por 100 en lugar del 43,75 por 100.

14. Cualquier infracción de la presente Orden, que únicamente fija precios máximos, pero no mínimos, será puesta por el cliente en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas, a través de sus organismos provinciales correspondientes, a los efectos oportunos.

15. Los precios de esta disposición, que entrará en vigor al mes de su publicación, anula cuantas se opongan a la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio. 651

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de abril de 1943).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Decreto cancelación del registro minero "Niña", número 15.337

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a propuesta de la Jefatura de Minas, se ha servido firmar, con fecha 30 del pasado mes de marzo, el siguiente decreto:

"Visto el expediente de registro minero titulado "Niña", número 15.337, solicitado por don Alfredo González Gómez, con 16 pertenencias de caliza, en el paraje de "La Revilla", pueblo de Mataporquera, término de Valdeolea, con fecha 17 del actual;

Resultando que, a pesar del tiempo reglamentario, con exceso transcurrido, desde su presentación, no se ha presentado en estas oficinas el oportuno resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de la consignación del 95 por 100 restante del importe necesario para responder de los gastos facultativos de su demarcación; y

Considerando que por tal circunstancia ha incurrido dicho expediente en las causas de nulidad que prescribe el último párrafo del artículo 20 del vigente Reglamento de Minas,

Vengo en decretar nulo y sin cur-

so y fenecido dicho expediente. Dése al 5 por 100, consignado en metálico, el destino que determina el artículo 140 del citado Reglamento, y notifíquese y publíquese esta resolución."

Lo que, en cumplimiento del mismo, se publica en este "Boletín Oficial", a los consiguientes efectos, conocimiento del interesado y público en general.

Santander, 3 de marzo de 1943.
El ingeniero jefe, Manuel Palacios.

Decretos declaración franco y registrables terrenos ocupados por los registros mineros "María Luisa", número 15.253, y "La Valluca", número 15.297

Por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a propuesta de esta Jefatura de Minas, se han firmado, con fecha 24 y 30 de marzo del corriente año, los siguientes decretos:

"Resultando que por decretos gubernativos, fechas 4 y 5 de febrero, respectivamente, fueron cancelados los registros mineros nombrados "María Luisa", número 15.253, y "La Valluca", número 15.297, y sin curso y fenecidos los expedientes, lo que, como notificaciones a los interesados, se publicaron en el "Boletín Oficial" de la provincia número 17, correspondiente al día 8 del mismo mes y año;

Considerando que desde dicha publicación ha transcurrido el plazo reglamentario de treinta días que, para ser firmes los decretos gubernativos, señalan los artículos 88 de la Ley de Minas y el 116 de su Reglamento, sin haberse producido protesta ni reclamación alguna, por lo que debe cumplimentarse lo prescrito en el último párrafo del artículo 55 del mismo,

Vengo en decretar francos y registrables los terrenos ocupados por los expedientes de registro número de referencia.

Publíquese esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia."

Lo que, en cumplimiento del anterior decreto, se publica en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Santander, 3 de abril de 1943.—El ingeniero jefe, Manuel Palacios.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA CAJA DE RECLUTA NUMERO 54 DE SANTANDER

Circular disponiendo el alistamiento del reemplazo de 1944 en el año actual

El "Diario Oficial del Ministerio del Ejército" de 16 del actual publica el siguiente Decreto:

"Artículo 1.º El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía efectuarse al comenzar el año de mil nove-

cientos cuarenta y cuatro, en todos los Ayuntamientos nacionales y Juntas de Reclutamiento se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Reclutamiento vigente, y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan.

Artículo 2.º Los jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, a partir de la publicación de este Decreto, y hasta el último día del mes de abril, las relaciones a que hace referencia el artículo 90 del Reglamento.

Artículo 3.º Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental los mozos que hayan cumplido la edad de diecinueve años, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y con excepción de los que ya estén inscritos en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos, lo más tarde, el día quince de mayo próximo.

Artículo 4.º El día 1.º de mayo, las autoridades municipales publicarán el bando previsto en el artículo 89.

Artículo 5.º La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de mayo, y el cierre del mismo el segundo domingo de junio.

Artículo 6.º La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de junio.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada municipio un día, comprendido entre el quince de julio al quince de septiembre, para celebrar los juicios de revisión.

Artículo 8.º Para efectos de unidad legal, a los fines de prórroga de primera clase, a que se refiere el capítulo 13 del Reglamento de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 9.º Las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda clase, a que se refiere el capítulo 14 del vigente Reglamento de Reclutamiento, serán solicitadas por los interesados durante los meses de septiembre y octubre próximos, y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena de noviembre siguiente.

Artículo 10. Las revisiones a que se refiere el artículo ciento treinta y tres del Reglamento de Reclutamiento las pasarán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Artículo 11. Las fechas para las revisiones de los excluidos temporalmente del contingente, servicios auxiliares y prórrogas de primera clase, así como para la renovación de las de segunda clase, serán las que fija el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Artículo 12. Las relaciones que se expresan en los artículos doscientos cincuenta y doscientos cincuenta y uno se cursarán el quince de octubre.

Artículo 13. El ingreso en la Caja tendrá lugar el 1.º de diciembre.

Artículo 14. Será de aplicación el cuadro de inutilidades que se encuentra en vigor.

Artículo 15. Todas las autoridades y funcionarios que, por los preceptos del Reglamento de Reclutamiento, han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto, pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se citan."

Lo que se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, para conocimiento y exacto cumplimiento.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de Santander se determinará oportunamente las fechas en que cada municipio ha de comparecer a los juicios de revisión señalados en el artículo 7.º del anterior Decreto.

Santander, 20 de abril de 1943.—El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla. 726

INSTITUTO DE ADMINISTRACION LOCAL DE BILBAO

Anuncio

Los aspirantes a ingreso en el escalafón de secretarios de Administración local de tercera categoría de la provincia de Santander que figuran en la relación publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 9 del actual, o en aquella otra que en su día se publique como rectificación de la misma, deberán presentarse, sin excusa ni pretexto alguno, el día 1.º de mayo próximo en las oficinas del Colegio provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local de Vizcaya, situadas en Bilbao, calle de

Navarra, número 5, para inscribirse, previo el pago de los correspondientes derechos de matrícula, en los cursos previstos por la Ley de 14 de octubre de 1942, que comenzarán el siguiente día hábil; advirtiéndose que la falta de presentación en la fecha indicada traerá aparejada la pérdida de los derechos concedidos por la referida Ley.

Bilbao, 21 de abril de 1943.—El jefe de Estudios, Fernando Albi. 734

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Habiendo sufrido extravío la factura de cupones de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1 de abril de 1942, presentada por el Banco Mercantil, domiciliado en esta ciudad, según factura número 4 de esta Intervención, serie C, su numeración: 630, 546 a 48, 798, 941 a 44, 1.402, 2.016 a 29, 2.197, 3.643, 4.648, 4.656 a 60, 5.208, 5.212, 5.451, 5.970 a 71, 5.977 a 79, 8.546, 8.871, 10.228, 10.874 a 75, 12.127 a 30, 12.258 a 61, 12.289, 17.563, 18.653, 19.607, 20.445, 20.596 a 97, 23.622 a 24, 23.654, 23.762, 24.018 a 20, 2.554, 26.385 a 90, 26.393 a 94, 26.397 a 98, 26.400, 26.402, 26.404 a 5, 26.422 a 26, 26.428 a 34, 26.438 a 43, 26.445, 26.513 a 14, 26.530, 26.532, 26.535, 26.537 a 40, 26.553, 26.568 a 71, 26.585 a 87, 26.589 a 90, 26.595 a 97, 26.615 a 17, 26.621 a 22, 26.625 a 26, 26.650, 26.662 a 63, 26.684, 26.686 a 91, 26.727, 26.730, 26.736 a 45, 26.747, 26.764, 26.803 a 27.171, 27.176 a 302, 27.356 a 485, 27.493, 27.496 a 99, 27.504 a 17, 27.520, 27.552, 27.565, 27.572 a 604, 27.734, 27.741 a 50, 27.867 y 28.803 a 804.

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 6 de abril de 1943.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 657

Habiendo sufrido extravío la factura de cupones de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1 de abril de 1942, presentada por el Banco Mercantil,

domiciliado en esta ciudad, según factura número 7 de esta Intervención, Serie A, su numeración 32.052 al 57.

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 6 de abril de 1943.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 657

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado municipal número dos de Santander

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de Santander, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a doña Francisca Alvarez, mayor de edad, y que tuvo su domicilio en la calle de Peña Herbosa, número 7, bajo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, con el fin de que se persone ante este Juzgado (Somorrostro, 3, 2.º) el día seis de mayo próximo, a las diez de la mañana, a la celebración del correspondiente juicio de desahucio de expresado local, que le ha promovido don Francisco Bárcena García, fundado en el apartado d) del artículo 5.º del Decreto de 29 de diciembre de 1931; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 20 de abril de 1943.—El secretario, José Pacheco.

Derechos de inserción: 32,25 ptas.

Joaquín García Rego, maquinista; Francisco Llorca, oficial naval; Javier Ruso Rey, maestro de Marinería; Carlos Baladrón Bence, auxiliar de Artillería; Nicolás Infantes, maestro de Marinería; Ginés Martínez, maestro de Marinería; Ambrosio Martínez, maestro de Marinería; Pedro Nieto, paisano; José López, paisano; Manuel Jiménez, cabo de Marinería; Galán, cabo de fogoneros, y Ramón Preciados, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y a los cuales se les instruye causa por su participación en los asesinatos cometidos durante la dominación marxista en el buque "España, número 3", comparecerán ante este Juzgado,

sito en la Plaza de Armas del Arsenal, de esta ciudad, en el término de treinta días, para responder a los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican dentro del plazo citado.

Por tanto, ruego y encarezco a las autoridades civiles y militares, y a cuantos tengan conocimiento del actual paradero de los individuos reseñados, se sirvan participarlo a este Juzgado, con el mayor número de datos posible.

Cartagena, 8 de abril de 1943.—El capitán juez instructor, Pedro Toro Delgado. 668

Alfredo Arredondo Campos, hijo de Alfredo y de Juana, natural de Aín del Agua, vecino de Liendo, casado, fogonero; Eduardo González Fuentevilla, hijo de Primitivo y de María, natural de Miengo, vecino de Torrelavega, soltero, jornalero, y Darío Serrano Cueto, hijo de Alfonso y Aurelia, natural y vecino de Santander, casado, fogonero, comparecerán en el término de cinco días ante este Juzgado militar letra B, sito en Tantín, 14, para hacerles saber una resolución dictada en sumarisimo ordinario 24.397-42; previniéndoseles que, de no comparecer, serán declarados en rebeldía.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a las autoridades civiles y militares procedan a su detención, caso de ser hallados, ingresándoles en una de las prisiones de esta plaza, a disposición de este Juzgado.

El juez militar letra B, Carlos Mateo. 597

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en el sumario número 17 de 1943, por incendio, en una finca de José Zorrilla Uslé, hecho ocurrido en 31 de enero del corriente en el pueblo de Beranga, se le ofrece el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por medio del presente.

Santoña a 9 de abril de 1943. G. Ruiz.—P. H. (una firma ilegible). 669

Angel Alberti Tomé, mayor de edad, casado, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar y cumplir en el depósito

municipal la pena de cinco días de arresto, que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones a Luisa Cantoya; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 5 de abril de 1943. El secretario interino, José Pacheco. 644

Dionisio Pío Iglesias, de 23 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Hermógenes y de Hipólita, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 28 de 1939, por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado 1.º; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Ruego a las autoridades procedan a su captura, conduciéndole a la cárcel. 596

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades de no presentarse Antonio Mediavilla Martínez, de 27 años, soltero, hijo de Prudencio y de Nemesia, oficio jornalero, natural de Torrelavega, en el plazo de diez días, a contar de la publicidad de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Juzgado militar letra R, sito en la calle de Tantín, número 14, se le cita y llama, y se encarga al mismo tiempo, tanto a las autoridades civiles como militares, procedan a su busca y captura, poniéndole a disposición de este Juzgado, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento civil. 670

Don Antonio Suárez Abelleira, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Se cita y emplaza a Josefa García Escandón, de 35 años de edad, viuda, natural de Pámanes (Santander), domiciliada últimamente en la calle de Vargas, número 17, 4.º, en esta ciudad, a fin de que comparezca ante esta Fiscalía en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, al objeto de notificarle la resolución

recaída en el expediente núm. 4.320; encargando a todas las autoridades y Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de la citada individuo, la que será puesta a mi disposición, en el caso de ser habida.

Santander, 12 de abril de 1943.—El fiscal provincial, Antonio Suárez Abeleira. 684

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Félix García Pérez solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de un caballo de vapor en su industria, sita en la calle de Castilla, 14.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 10 de abril de 1943.—El alcalde, E. Pino. 672

Derechos de inserción: 16 pesetas.

Expropiación forzosa

Declarada la urgencia de las obras de urbanización y reconstrucción de la zona siniestrada de esta ciudad, se hace público que el día y hora que se indiquen en el oportuno anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las siguientes fincas de la calle de Méndez Núñez, de esta ciudad, señaladas con los números 1, 3, 7, 9, 11, 13, 6, 8, 10, 12, 14 y 16.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados, que deben personarse en la finca el día y hora que se señalen en aquel anuncio, con los títulos que les acrediten como tales.

Santander, 15 de abril de 1943.—El alcalde, E. Pino. 724

Ayuntamiento de VILLAVERDE DE TRUCIOS

Vacante de Secretaría

Hallándose vacante la plaza de este Ayuntamiento correspondiente a la tercera categoría, y dotada con el haber anual de 3.500 pesetas, se saca a concurso, para su provisión con carácter interino, en tanto sea anunciado concurso para su provisión definitiva en propiedad.

Las solicitudes, acompañadas del certificado de nacimiento, de antecedentes penales y del título correspondiente de pertenecer a la categoría

del Cuerpo de Secretarios, o de justificantes que acrediten su derecho a pertenecer a la expresada categoría u otra superior, en su caso, se presentarán en este Ayuntamiento o en el Gobierno civil de la provincia en un plazo de treinta días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Villaverde de Trucios, 14 de abril de 1943.—El alcalde, José Faciola. 700

Derechos de inserción: 28 pesetas.

Ayuntamiento de SAN ROQUE DE RIOMIERA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio del año actual, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de la Hacienda municipal y demás preceptos del Estatuto, pudiendo ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, que deberán ser presentadas ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, en el plazo que establece el artículo 301 del referido Estatuto municipal.

San Roque de Riomiera, 5 de abril de 1943.—El alcalde, José Semprún. 702

Ayuntamiento de GURIEZO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación de la cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1942, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Guriezo, 9 de abril de 1943.—El alcalde, Juan Sáinz. 665

Ayuntamiento de ARGOÑOS

Todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica (edificios y solares) presentarán las correspondientes declaraciones de altas y bajas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días, a contar desde esta fecha, acompañándose a dichas declaraciones los documentos justificativos de la propiedad y transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda; con la advertencia que dichas declaraciones han de venir debi-

damente reintegradas, todo ello con el fin de que puedan ser tenidas en cuenta al formar los correspondientes apéndices al amillaramiento, que han de servir de base de tributación para el ejercicio de 1944.

Igualmente, deberán presentarse todos aquellos que, teniendo fincas o ganados en el distrito, no figuren en el Repartimiento de la contribución por Rústica y Pecuaria para el año actual y los que no formularon a su debido tiempo la declaración oportuna en 1942, a los efectos del número primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de dicho año, sobre rectificación y perfeccionamiento del amillaramiento.

Argoños, 10 de abril de 1943.—El alcalde, Rosendo Rodríguez. 685

Por el plazo de quince días queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto municipal ordinario del pasado año de 1942, a efectos de examen y reclamación.

Asimismo, y por igual plazo, se encuentra expuesta al público la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre del pasado año.

Argoños, 10 de abril de 1943.—El alcalde, Rosendo Rodríguez. 685

Ayuntamiento de ENMEDIO

Junta vecinal de Bolmir

El presidente de la Junta vecinal de dicho pueblo,

Hace saber: Que la misma, en sesión celebrada el día once de abril de mil novecientos cuarenta y tres, acordó vender en subasta pública dos parcelas de terreno, en los lugares de El Pontón y La Pastiza, término de dicho pueblo, y varios terrenos sobrantes de la vía pública en el casco del mismo, por un importe superior al 20 por 100 del presupuesto de la Junta, y con el fin de adquirir fondos para construir una tubería y una fuente pública.

Y en cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 25 de marzo de 1938 ("Boletín Oficial" del 30), se publica el presente extracto del citado acuerdo.

Enmedio, 13 de abril de 1943.—El alcalde, Timoteo Mata. 696

Derechos de inserción: 25 pesetas.

Se hace público que durante los días 24, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril actual y 1 de mayo próximo, en los

pueblos de Matamorosa, Cervatos, Bolmir, Requejo, Cañeda, Fresno y Nestares, respectivamente, en los lugares de costumbre y horas reglamentarias, tendrá lugar la recaudación voluntaria del primer semestre del Repartimiento general de Utilidades de este Ayuntamiento y año 1942.

Quienes en dicho día no satisfagan sus cuotas quedan sujetos a lo que determina el artículo 67 del Estatuto de Recaudación.

Enmedio, 13 de abril de 1943.—El alcalde, Timoteo Mata. 693

Ayuntamiento DE POLANCO

Relación de peticionarios de terrenos comunales cedidos por este Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 22 de diciembre de 1925, y cuyas cesiones fueron hechas antes de 30 de septiembre de 1942:

1. Agustín Revuelta Fuentesvilla. Lugar en que radica, sitio de El Cobo; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, Vicente Serrá Náchez; Sur, Antonio Fernández Palacio; Este, carretera del Cobo, y Oeste, carretera de la Fuente de las Paradas.

2. Gumersindo Vega Castañeda. Lugar en que radica, sitio de Las Berezosas; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, Antonio Vega Pila; Sur, José Pérez Revilla; Este y Oeste, carretera.

3. Antonio Vega Pila.—Lugar en que radica, Las Berezosas; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, Baldomero Rumoroso Torre; Sur, Gumersindo Vega; Este y Oeste, carreteras.

4. Santiago Gómez Palacio.—Lugar en que radica, Las Berezosas; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, Bartolomé Herrera Torre; Sur, Este y Oeste, carreteras.

5. Agustín Iturbe Arce.—Lugar en que radica, Las Berezosas; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, Vidal Iglesias Torre; Sur, terreno comunal; Este y Oeste, carreteras.

6. Ramón Revuelta Fuentesvilla. Lugar en que radica, El Trechorio; cabida, una hectárea. Linderos: Norte y Sur, carreteras; Este, Olivia Gutiérrez Castañeda, y Oeste, Manuel Madrazo García.

7. Justo Ceballos Blanco.—Lugar en que radica, sitio de Peñalabriska; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, Agustín Iturbe; Sur y Oeste, terreno comunal, y Este, carretera.

8. Prudencio Ceballos Fernández. Lugar en que radica, sitio de Peñalabriska; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, Justo Ceballos; Sur y Oeste, terreno comunal, y Este, carretera.

9. Adolfo Fuentesvilla Gutiérrez. Lugar en que radica, sitio de Peñalabriska; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, Prudencio Ceballos; Sur y Oeste, terreno comunal, y Este, carretera.

10. Adolfo Gutiérrez Castañeda. Lugar en que radica, sitio de El Cobo; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, Sur y Oeste, terreno comunal, y Este, carretera.

11. José Gutiérrez Castañeda. Lugar en que radica, sitio de El Cobo; cabida, una hectárea. Linderos: Norte y Oeste, terreno comunal; Sur, Adolfo Gutiérrez, y Este, carretera.

12. Jesús Herrera Castañeda. Lugar en que radica, sitio de El Cobo; cabida, una hectárea. Linderos: Norte y Oeste, terreno comunal; Sur, José Gutiérrez, y Este, carretera.

13. Antonio Fernández Palacio. Lugar en que radica, sitio de El Cobo; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, terreno comunal; Sur, Jesús Herrera; Este y Oeste, carreteras.

14. Manuel Díaz Laguillo.—Lugar en que radica, sitio de El Cobo; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, Hilario San Emeterio; Sur, Vicente Serrá Náchez; Este, carretera, y Oeste, carretera de la Fuente de las Paradas.

15. María Arnáiz Ortega.—Lugar en que radica, sitio de El Cobo; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, carretera de la Fuente de las Paradas; Sur, terreno comunal; Este, Vicente Angulo, y Oeste, terreno comunal.

16. Vicente Angulo Arnáiz.—Lugar en que radica, sitio de El Cobo; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, carretera de la Fuente de las Paradas; Sur y Oeste, terreno comunal, y Este, Primo Pereda Cacho.

17. José Angulo Arnáiz.—Sitio de El Cobo; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, carretera; Sur y Oeste, terreno comunal, y Este, María Arnáiz.

18. Primo Pereda Cacho.—Lugar en que radica, sitio de El Cobo; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, carretera; Sur y Oeste, terreno comunal, y Este, Adolfo Gutiérrez.

19. Vicente Pereda Blanco.—Lugar en que radica, sitio de El Cobo; cabida, una hectárea. Linderos: Nor-

te, carretera; Sur, terreno comunal; Este, Primo Pereda, y Oeste, Vicente Angulo Arnáiz.

20. Luis García Fernández.—Lugar donde radica, sitio de El Cobo; cabida, treinta y cuatro carros, o sea, 60,86 áreas. Linderos: Norte, Sur y Este, carretera, y Oeste, José Pereda Torre.

21. Manuel Pérez Rodríguez.—Lugar donde radica, El Cobo; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, arroyo; Sur y Este, carretera, y Oeste, terreno común.

22. Narciso Alonso Sierra.—Lugar donde radica, El Cobo; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, arroyo; Sur, carretera; Este, Manuel Pérez, y Oeste, terreno.

23. Antonio Cosío Gutiérrez.—Lugar donde radica, El Cobo; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, arroyo; Sur, carretera; Este, Narciso Alonso, y Oeste, terreno.

24. Aniceto Castañeda Martínez. Lugar donde radica, El Cobo; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, arroyo; Sur, carretera; Este, Antonio Cosío, y Oeste, terreno comunal.

25. Julián Lamoile Marchal.—Lugar donde radica, El Cobo; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

26. Luis de la Fuente Fernández. Lugar donde radica, El Cobo; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, Julián Lamoile; Sur, Este y Oeste, carretera.

27. Francisco de la Fuente Fernández.—Lugar en que radica, El Cobo; cabida, una hectárea. Linderos: Norte, Luis de la Fuente; Sur y Este, carretera, y Oeste, terreno común.

28. Celestino Revuelta Fuentesvilla.—Lugar donde radica, Trechorio; cabida, una hectárea. Linderos: Norte y Sur, carretera; Este, Agustín Gutiérrez, y Oeste, Remigio Pereda Cacho.

29. Casimiro Goiburo Herrera. Lugar donde radica, Trechorio; cabida, 19 áreas 69 centiáreas. Linderos: Norte, carretera; Sur y Este, arroyo, y Oeste, Casimiro Goiburo y Nicasio Gutiérrez.

30. Felipe Herrera Fuentesvilla. Lugar donde radica, El Cobo; cabida, una hectárea. Linderos: Norte y Sur, carreteras, y Este y Oeste, terreno común.

Polanco, 23 de marzo de 1943.—El alcalde, J. Iturbe. 528